

*República De Colombia*



*Rama Judicial Del Poder Público  
Juzgado Tercero Promiscuo De Familia  
Palmira - Valle del Cauca*

Rad. 2021.531.

Palmira, mayo DIEZ de dos mil veintidós.

Comoquiera que en días pasados se arrimaron a este informativo, sendos dictámenes genéticos practicados ante un laboratorio de esta naturaleza, que resultaron uno con alta probabilidad de filiación del ser en minoridad en lo que respecta al señor y el otro sí excluido, a la sazón con lo previsto en el inciso 2 del art. 2 del art. 386, sin perjuicio en lo que incumba debamos hacer luego, si hay lugar armonizarlo con el numeral 6 del mismo, de esos dictámenes se correrá traslado a los sujetos procesales, para que si lo tienen a bien, ejerciten como corresponde sus derechos con asidero en principios, de publicidad y contradicción probatorias.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO

RESUELVE.

PRIMERO. De los dictámenes en número de DOS allegados a este informativo por alguna de las partes, DE PRUEBA GENÉTICA, en aras satisfagan los referidos principios, SE CORRE TRASLADO POR EL TÉRMINO DE TRES DÍAS.

SEGUNDO. A la espera del surtimiento anterior, de acuerdo con las circunstancias, esta judicatura acometerá en consecuencia, lo que al respecto nuestras leyes prescriben.

NOTIFÍQUESE

El Juez

LUIS ENRIQUE ARCE VICTORIA.

**Firmado Por:**

**Luis Enrique Arce Victoria**

**Juez**

**Juzgado De Circuito**

**Promiscuo 003 De Familia**

**Palmira - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**36c22361961d7230a3b62080bd5003817ca577e190ee5eb818d7f42b178c983b**

Documento generado en 10/05/2022 07:02:37 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**